

2. Despacho del Viceministro General
Bogotá D.C.

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 N° 8—68 — Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad



Radicado: 2-2020-062446

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2020 14:59

Radicado entrada
No. Expediente 54863/2020/OFI

**Asunto: Comentarios a la ponencia para primer debate al proyecto de ley N° 212 de 2020--
Cámara por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal
para el Adulto Mayor del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras
disposiciones?.**

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para primer debate al proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto referenciado, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto adicionar la Ley 5 de 1992¹ en el sentido de crear la Comisión para el Adulto Mayor en el Congreso de la República. Para el efecto, el artículo 7 del proyecto consigna lo siguiente:

“Artículo 7. Composición de la Comisión Legal para el Adulto Mayor.

1. Coordinador(a) de la Comisión, grado 12
- 1 Secretario(a) ejecutivo grado 05

Para el grafo. El coordinador de la Comisión Legal para el Adulto Mayor, será un funcionario de elección, de los referidos en el art. 384. Para desempeñar el cargo de coordinador(a) de la Comisión del Adulto Mayor, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y tres (3) años de experiencia profesional.”

A este respecto, este Ministerio estima que el costo anual de los dos cargos equivale a **\$293,1 millones**, tal y como se reseña en el Cuadro 1:

Cuadro 1. Costo Comisión Adulto Mayor, artículo 7 del Proyecto de Ley

¹ Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

Cargo	Costo Anual 2020
1 Coordinador(a) de la Comisión Grado 12	218.238.600
1 Secretaria(o) Ejecutiva(o) Grado 05	74.815.425
Total	293.054.025

Fuente: DGPPN, valores 2020

De acuerdo con la estimación, la iniciativa causaría costos fiscales que no se encuentran previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de los sectores. Además, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003², el proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y debe incluir expresamente, en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Sin embargo, no se observa el cumplimiento de estos requisitos en el proyecto bajo estudio.

Por su parte, el artículo 10 dispone:

“Artículo 10. Costo Fiscal. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal para el Adulto Mayor, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.”

Frente a esta disposición, se advierte que desconoce que las asignaciones presupuestales, va en contravía de aquellas materias que son reservadas a la Ley Orgánica de Presupuesto, de conformidad con los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, según los cuales “(...) La Ley Orgánica de Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación”. Respecto de la reserva de la Ley Orgánica de Presupuesto, la Corte Constitucional ha sostenido:

“5.14. En efecto, como ya ha sido señalado, el artículo 151 de la Carta le atribuye al Congreso de la República la facultad de expedir leyes orgánicas a las cuales se sujetará el ejercicio de la actividad legislativa, autorización que incluye la expedición de normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones. La citada disposición, se encuentra en plena correspondencia con el artículo 352 del mismo ordenamiento Superior, que le ordena al Congreso la regulación en la ley orgánica del presupuesto, de lo relacionado a la programación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, no sólo de la Nación, sino también de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.

5.15. En cumplimiento de los mencionados mandatos constitucionales, el Congreso expidió las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Dichas leyes, a su vez, fueron compiladas por el Presidente de la República, con base en las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley 225 de 1995, en un solo cuerpo normativo, el Decreto 111 de 1996. Dicho decreto es hoy en día el Estatuto Orgánico del Presupuesto, según lo prevé el artículo 24 de la Ley 225 de 1995, con arreglo al cual se desarrolla lo relacionado con la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación y de las Entidades Territoriales y los entes descentralizados.

(...)

5.17. Como reiteradamente lo ha sostenido esta Corporación, “las normas orgánicas, entre las cuales se incluyen las de presupuesto, tienen una categoría superior que condiciona el ejercicio de la actividad legislativa, al punto de que el control de constitucionalidad que lleva a cabo esta Corporación deba implicar que se confronte la disposición acusada no solamente con el texto constitucional, sino también con la respectiva norma orgánica [la cual] viene a constituirse en límite, directriz y referencia obligada de la ley ordinaria”³

² “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de Presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”

³ Corte Constitucional. sentencia C- 652 de 2015, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

Bajo este marco, se sugiere que la propuesta de artículo 10 del Proyecto de Ley que establece que “*Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley*” sea suprimida.

Por todo lo anterior, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley del asunto y manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ

Viceministro General
DGPP/OAJ

Revisó:

Germán Andrés Rubio Castiblanco – Daniela Bernal Sánchez

Elaboró:

Oscar Januario Bocanegra Ramírez

Con copia a: Amparo Yaneth Calderón Perdomo—Secretaria General de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

Firmado digitalmente por: JUAN ALBERTO LONDONO MARTINEZ

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co